

AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL EMPLEO AUTÓNOMO A TRAVÉS DE: PROGRAMA I, AYUDAS A LA PROMOCIÓN DE EMPLEO AUTÓNOMO, Y PROGRAMA II, AYUDAS A PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS POR LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE PERSONAS ASALARIADAS, (D.O.G 26-1-2018)

Esta orden contiene dos programas de ayudas sometidas al régimen de minimis:

1. Programa I: promoción del empleo autónomo.
2. Programa II: programa de ayudas a personas trabajadoras autónomas por la contratación indefinida de personas asalariadas.

Las solicitudes deberán presentarse por separado para cada uno de los programas en los modelos de solicitud que figuran como anexos, junto con la documentación indicada.

<https://sede.xunta.gal>. Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidas por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>). as solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia,

PROGRAMA I: PROMOCIÓN DEL EMPLEO AUTÓNOMO

Este programa concede ayudas económicas a personas desempleadas que pretendan desarrollar su actividad empresarial o profesional en Galicia como trabajadoras autónomas o por cuenta propia, para hacer frente a los distintos gastos generados en el comienzo de su actividad laboral.

Artículo 19. Personas beneficiarias

Las personas **que causen alta en el régimen de autónomos o en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018**, ambos inclusive, como titulares o cotitulares del negocio o explotación, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) Estar inscrito como demandante de empleo en los servicios públicos de empleo, careciendo de ocupación efectiva según informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social y encontrarse en tal situación en la fecha de inicio de la actividad laboral.

b) Haber solicitado el alta como autónomo en el correspondiente régimen de la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional con anterioridad a la presentación de la solicitud de la subvención.

c) Que desarrollen fundamentalmente su actividad empresarial o profesional en Galicia (según el alta en el impuesto de actividades económicas o en el censo de obligados tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, modelo 036 o 037).

d) Que no hayan percibido subvenciones al amparo de los distintos programas de empleo autónomo en los tres años anteriores a la fecha del inicio de la nueva actividad. Este plazo se computará desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la anterior subvención.

e) Que no hayan desarrollado como autónomo la misma o similar actividad en la misma localidad, en los 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha del inicio de la nueva actividad,

ni estuviesen de alta autónomos en cualquier régimen de la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional, siempre que dicha situación de alta presuponga actividad, en los tres meses inmediatamente anteriores. A estos efectos, se entenderá por misma actividad la coincidencia al nivel de 3 dígitos de la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE). Este requisito no se aplicará cuando la actividad desarrollada fuese realizada por personas autónomas colaboradoras.

También podrán ser beneficiarias de estas ayudas cuando formen parte de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades sin personalidad jurídica de nueva creación, siempre que las soliciten a título personal. En este caso, la entidad deberá estar constituida previamente a la presentación de la solicitud de subvención.

Quedan excluidas las personas socias de sociedades mercantiles, cooperativas y sociedades laborales y los autónomos colaboradores.

Artículo 20. Cuantía de la subvención

- a) 2.000 € para personas desempleadas en general.
- b) 4.000 € si la persona desempleada se encuentra en alguno de los siguientes colectivos, que no serán acumulables:
 - Personas menores de 30 años.
 - Personas desempleadas de larga duración.
 - Personas desempleadas con discapacidad.
 - Personas desempleadas que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social.

La cuantía base correspondiente se incrementará en un 25 % en los siguientes casos:

- a) Si la persona incorporada es una mujer.
- b) Si el centro de trabajo (o domicilio fiscal, de carecer de este) está en un ayuntamiento rural.
- c) Personas mayores de 45 años.
- d) Si la persona incorporada es un emigrante retornado.

Estos 4 incrementos son acumulables de modo que la cuantía máxima posible, de aplicar todos, sería de 8.000 €.

Se aplicará la subvención por el colectivo y los incrementos indicados por la persona solicitante, en caso de no ejercer la opción, se entenderá solicitada por la cuantía superior que quede acreditada con la documentación aportada con la solicitud. Si no queda acreditada la pertenencia a ningún colectivo se entenderá que solicita por la cuantía base mínima.

Art. 22 y 23. Presentación de solicitudes y documentación

El plazo para la presentación de solicitudes será del 29 de enero hasta el 1 de octubre.

Documentación complementaria necesaria para la tramitación del procedimiento:

- a) **Cuando se actúe mediante representación**, acreditación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

- b) **Contrato del documento de creación de la comunidad de bienes** o sociedad civil donde conste el porcentaje de participación de las personas socias o comuneras, en su caso.
- c) **Plan de negocio empresarial según el anexo II** o aquella otra que, respetando su contenido, quiera presentar la persona solicitante. Este plan deberá tener informe de su viabilidad económica y financiera de entidad independiente, entre las que figuran la Unidad de Galicia Emprende y los agentes de empleo y desarrollo local, bien en el momento de la presentación de la solicitud o en la posterior fase de justificación del pago.
- d) **Alta en el censo de obligados tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria** (modelo 036 o 037).
- e) En su caso, **certificado del colegio profesional de alta en dicho colegio**, con indicación de si presupone o no ejercicio de la actividad y certificado de la mutualidad del colegio profesional con indicación de los períodos de alta en ella.
- f) **Documentación acreditativa del colectivo por el cual se opta** (para los casos de exclusión social o discapacidad reconocida fuera de Galicia).
- g) **Documentos justificativos del nacimiento en Galicia de la persona solicitante** y, además, en el caso de alegar alguna relación de parentesco con la persona nacida en Galicia, documentación que acredite el vínculo con esta, en el caso de solicitar el incremento de emigrante retornado.
- h) **Certificado de emigrante retornado**, expedido por las delegaciones o subdelegaciones del Gobierno, baja consular o cualquier otra documentación que acredite fidedignamente la residencia en el exterior y la fecha de retorno a España, en el caso de solicitar el incremento de emigrante retornado.

Artículo 24. Comprobación de datos

En esta tramitación se consultarán automáticamente los siguientes datos:

- a) DNI o NIE de la persona solicitante o representante.
- b) Vida laboral en el régimen especial de trabajadores autónomos.
- c) Alta en el impuesto de actividades económicas.
- d) Informe de períodos de inscripción.
- d) Certificación de estar al día de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- e) Certificación de estar al día de sus obligaciones con la Administración Autonómica.
- f) Certificación de estar al día de sus obligaciones con la Agencia Estatal Tributaria.
- g) Certificado de discapacidad reconocida por la Xunta de Galicia.
- h) Certificado de empadronamiento, en su caso.

Si la persona se opone a esta consulta deben indicarlo en el anexo I y aportar los documentos correspondientes.

El plazo para resolver y notificar es 3 meses, computables desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, cumplido el plazo sin resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud

Artículo 27. Justificación y pago

El pago de las ayudas quedará condicionado a la presentación, de la documentación que se exija entre la que deberá figurar la relacionada en los puntos siguientes:

Documentación común:

a) Declaración del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución, para el mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos, así como de las ayudas concedidas en régimen de minimis. O, en su caso, de que no solicitó ni percibió otras ayudas o subvenciones (según el modelo del anexo III).

b) Información de los indicadores de productividad sobre los participantes a los que se refiere el anexo I del Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, a través de la aplicación Participa 1420 o según el modelo que estará disponible en la página web de la Consellería de Economía, Empleo e Industria.

c) Documentación acreditativa (fotografías o documentos equivalentes) del cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el artículo 28.f) de esta orden.

d) Declaración responsable de que posee la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las condiciones de la ayuda.

La documentación exigida para la fase de pago se podrá presentar junto con la solicitud, a la opción de la persona interesada, salvo el anexo III, que deberá presentarlo actualizado.

No se abonará la subvención mientras el beneficiario no esté al corriente de pago en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o tenga pendiente de pago alguna deuda con la Administración Autonómica o sea deudor por resolución de reintegro.

Artículo 28. Obligaciones de las personas beneficiarias

a) Mantener el alta en el RETA o mutualidad durante **un tiempo mínimo de dos años** si se concede la subvención por el establecimiento como persona trabajadora autónoma o por cuenta propia, salvo cese por causas ajenas a su voluntad, lo cual deberá acreditar fidedignamente.

b) En el plazo máximo de cuatro semanas desde el cumplimiento de los plazos de mantenimiento de la condición de trabajador a los que se refiere el apartado a) de este artículo, las personas beneficiarias deberán presentar los indicadores de resultado inmediatos a los que se refiere el anexo I del Reglamento (UE) núm. 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de septiembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, a través de la aplicación Participa 1420 o según el modelo que estará a su disposición en la página web de la Consellería de Economía, Empleo e Industria. La Administración podrá requerir la actualización de estos datos en el plazo de seis meses desde que finalicen los citados períodos de

mantenimiento de la actividad laboral, con la finalidad de formalizar los indicadores de resultado a largo plazo descritos en el antedicho reglamento.

c) Justificar el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

d) Facilitar la información necesaria relativa al desarrollo de la actividad, que permita dar cumplimiento a los requisitos de información a través de indicadores de productividad y resultados enumerados en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo.

e) Mantener una pista de auditoría suficiente, mantener de forma separada en la contabilidad el ingreso de la ayuda percibida y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, durante los tres años siguientes a la certificación de los gastos a la Comisión Europea. El comienzo de este plazo será oportunamente comunicado por la Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos.

f) Cumplir con las medidas de comunicación e información establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013. En particular, la información y comunicación contará con el emblema de la Unión Europea y la referencia al Fondo Social Europeo y en los lugares de realización de la actuación se informará del apoyo de los fondos a través de un cartel de un tamaño mínimo de A3 en un lugar destacado y visible. También se informará en la página web, de disponer de ella, sobre el proyecto y la ayuda financiera recibida de la Unión Europea y sobre los objetivos y resultados de la operación financiada.

g) Informar al beneficiario, de ser una entidad jurídica, que la aceptación de la ayuda comunitaria del Fondo Social Europeo implica su aparición en la lista pública con los nombres de las personas o entidades beneficiarias, de las operaciones y la cantidad de fondos públicos asignada a cada operación, así como la información contemplada en el anexo XII en relación con el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013.

h) Las personas físicas beneficiarias de este programa deberá mantener durante un año la forma jurídica elegida por la que se le concedieron las subvenciones.

Artículo 29. Incompatibilidades y concurrencia

Esta subvención será incompatible con las establecidas en otros programas de promoción del empleo autónomo que subvencionen el alta como autónomo, en programas de fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales, iniciativas de empleo, iniciativas de empleo de base tecnológica e integración laboral de las personas con discapacidad, convocados por la Consellería de Economía, Empleo e Industria.

Asimismo, serán incompatibles con las ayudas comprendidas en el programa Emega para el fomento del emprendimiento, así como con otras que por los mismos conceptos puedan otorgar las administraciones públicas como medida de fomento del empleo.

PROGRAMA II: AYUDAS A PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS POR LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE PERSONAS ASALARIADAS

Este programa establece incentivos por la contratación indefinida inicial de desempleados realizada por autónomos o profesionales con domicilio social y fiscal en Galicia.

Artículo 32. Personas beneficiarias

1. Autónomos o profesionales por la primera contratación que realicen con carácter indefinido durante su primer año de actividad.

2. Podrán ser beneficiarias por la segunda y tercera contratación que realicen con carácter indefinido en los tres primeros años de actividad.

3. No podrán ser beneficiarias las personas que desarrollasen como personas trabajadoras autónomas la misma o similar actividad, en los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha del inicio de la nueva situación de alta en la Seguridad Social. A estos efectos, se entenderá por misma actividad la coincidencia al nivel de 3 dígitos de la Clasificación nacional de actividades económicas (CNAE).

4. No podrán ser beneficiarias ni las sociedades civiles ni las comunidades de bienes, así como las personas socias o comuneras que las integran ni los autónomos colaboradores.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia

6. No podrán ser beneficiarias los solicitantes que estén excluidos del acceso a programas de empleo, (art. 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones en la orden social, aprobado por el RDL 5/2000, de 4 de agosto).

Artículo 33. contrataciones subvencionables

Serán subvencionables las contrataciones indefinidas iniciales formalizadas desde el 1 de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018.

La contratación indefinida inicial podrá ser a tiempo completo, o parcial, incluida la modalidad de fijo discontinuo, deberá formalizarse y comunicarse a la oficina pública de empleo en la forma reglamentariamente establecida.

Artículo 34. Requisitos

1. Que sean contrataciones indefinidas iniciales realizadas por autónomos o profesionales con desempleados para prestar servicios en Galicia.

2. La **primera contratación indefinida inicial por la que se solicite subvención deberá formalizarse durante el primer año de actividad. La segunda y tercera contratación indefinida podrá formalizarse hasta el tercer año de actividad.**

3. Será subvencionable la primera contratación indefinida inicial cuando en la fecha en la que se formalice el contrato por el que se solicita la subvención no hubiese otra persona trabajadora contratada con una relación laboral indefinida ni se contratase con carácter indefinido, con anterioridad, a otra persona trabajadora excepto que este contrato indefinido se extinguiera por dimisión, muerte, jubilación, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, o por resolución durante el período de prueba.

4. Serán subvencionables la **segunda y la tercera** contratación indefinida inicial siempre que con anterioridad a la formalización de estos contratos no se realizasen dos o más contrataciones indefinidas excepto que estos contratos indefinidos anteriores se extinguiesen por dimisión, muerte, jubilación, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, o por resolución durante el período de prueba.

Artículo 35. Cuantía de los incentivos

i. Primera persona trabajadora indefinida.

3.000€ cuando se trate de una persona desempleada, alcanzando los 5.000€ si está en alguno de los siguientes colectivos, no acumulables:

- Personas desempleadas de larga duración.
- Personas con discapacidad.
- Personas en situación o riesgo de exclusión social.

ii. Segunda y tercera persona trabajadora indefinida.

5.000€ cuando se trate de una persona desempleada, alcanzando los de 7.000€ si está en alguno de los siguientes colectivos, no acumulables:

- Personas desempleadas de larga duración.
- Personas con discapacidad.
- Personas en situación o riesgo de exclusión social.

Estas cuantías se incrementarán un 25 % en los siguientes casos, que son acumulables entre sí:

- a) Si la persona incorporada es una mujer.
- b) Si el centro de trabajo (o domicilio fiscal, de carecer de este) está en un ayuntamiento rural.
- c) Personas mayores de 45 años.
- d) Si la persona incorporada es un emigrante retornado.

De este modo las cuantías máximas posibles, de aplicarse todos los incrementos, serían:

- Para la primera persona trabajadora indefinida 10.000 €.
- Para la segunda y tercera persona trabajadora indefinida 14.000 €.

Se aplicará la subvención por el colectivo y los incrementos indicados por la persona solicitante, en caso de no ejercer la opción, se entenderá solicitada por la cuantía superior que quede acreditada con la documentación aportada con la solicitud. Si no queda acreditada la pertenencia a ningún colectivo se entenderá que solicita por la cuantía base mínima.

Cuando se trate de contrataciones indefinidas con una jornada a tiempo parcial las cuantías de los incentivos serán proporcionales al tiempo efectivo de trabajo en función de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, de la jornada ordinaria máxima legal.

Artículo 36. Exclusiones

1. **Las relaciones laborales de carácter especial** previstas en el art. 2.1 del E. T.

2. **Los contratos realizados con el cónyuge, los ascendentes, los descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de la persona solicitante.** No será aplicable esta exclusión si el empleador es un autónomo que contrate como trabajador por cuenta ajena a hijos o hijas menores de 30 años, tanto si conviven o no con él, o cuando se trate de un autónomo sin asalariados y contrate a un solo familiar menor de 45 años que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.

3. **Las contrataciones realizadas con personas trabajadoras que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación prestasen servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato de carácter indefinido** o en los últimos 3 meses mediante un contrato de carácter temporal. Lo dispuesto en este párrafo será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador o de la trabajadora con empresas a las cuales la persona solicitante de los beneficios sucediese en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

4. Trabajadores **que finalizasen un contrato indefinido en otra empresa tres meses antes a la formalización del contrato** por el que se solicita la subvención, salvo que la extinción fuese por despido reconocido o declarado improcedente o se extinga por alguna de las causas señaladas en los artículos 49.1.g), 51 y 52.c) del E.T.

Artículo 38. Plazos y solicitudes

Las solicitudes de ayudas por las contrataciones subvencionables realizadas entre el 1 de octubre de 2017 y la fecha de la publicación de esta orden deberán presentarse en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la publicación de la orden. Se entenderá como último día de plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación y si en el mes de vencimiento no hay día equivalente al inicial del cómputo se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Las ayudas previstas por las contrataciones subvencionables realizadas desde la entrada en vigor de esta orden deberán solicitarse hasta el último día del segundo mes siguiente a la fecha en que se inicie la relación laboral indefinida por la que se solicita subvención. Si el último día de plazo es inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

El plazo para la presentación de las solicitudes de ayudas finalizará el 30 de septiembre de 2018, aunque en esa fecha no haya transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 39. Documentación complementaria para la tramitación del procedimiento

a) Cuando se actúe mediante representación, esta atribución expresa se acreditará por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, debiéndose aportar declaración ante un notario o secretario municipal, la cual adquirirá la categoría de documento público y podrá ser sustituida por declaración en comparecencia personal del representado ante el órgano gestor.

b) Relación nominal de las personas por las que se solicita subvención incluyendo los costes salariales totales anuales por persona subvencionada (anexo II-A) y la nómina del mes de contratación.

c) Documentación acreditativa de que se trata del primer, segundo o tercer puesto de trabajo de carácter indefinido (vida laboral de la persona autónoma como empresaria desde el inicio de la actividad hasta la fecha de la contratación indefinida de la persona trabajadora por la cual se solicita subvención, incluyendo todas las cuentas de cotización: informe de vida laboral de un código cuenta de cotización). En su caso, TA2 de baja de las personas trabajadoras indefinidas contratadas que causaron baja por dimisión, muerte, jubilación, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, o por resolución durante el período de prueba.

d) En su caso, certificado del colegio profesional de alta en dicho colegio, con indicación de si presupone o no ejercicio de la actividad y certificado de la mutualidad del colegio profesional con indicación de los períodos de alta en ella.

e) Documentación acreditativa del colectivo por el cual se opta (para los casos de exclusión social o discapacidad reconocida fuera de Galicia).

f) Documentos justificativos del nacimiento en Galicia de la persona trabajadora contratada y además en el caso de alegar alguna relación de parentesco con persona nacida en Galicia, documentación que acredite el vínculo con esta, en el caso de solicitar el incremento de emigrante retornado.

g) Certificado de emigrante retornado, expedido por las delegaciones o subdelegaciones del Gobierno, baja consular o cualquier otra documentación que acredite fidedignamente la residencia en el exterior y la fecha de retorno a España, en el caso de solicitar el incremento de emigrante retornado.

h) Anexo IV-A, debidamente cubierto y firmado.